



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 139 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y A LOS PROFESIONALES MÉDICOS A PROVEER SERVICIOS DE SALUD A DISTANCIA EN LOS COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA TELECOMUNICACIÓN.

Asunción, 1 de abril de 2020

VISTO:

La Ley N° 5482/2015, Que crea el Programa Nacional de Telesalud, que en su Artículo 7° - De la Reglamentación e Implementación del Programa Nacional de Telesalud, dispone: La reglamentación del Programa Nacional de Telesalud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social..."; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que la Ley N° 836/1980, del Código Sanitario, en su Artículo 3° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

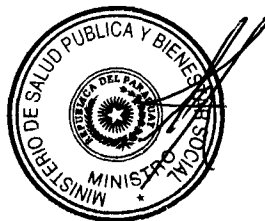
Que por Resolución S.G. N° 90, dictada en fecha 10 de marzo de 2020, se establecen medidas para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), recomendando en su artículo 5° el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19).

Que por Decreto N° 3478, de fecha 20 de marzo de 2020, se amplía el Decreto N° 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. Este Decreto fue modificado por el Decreto N° 3490, de fecha 28 de marzo de 2020, que dispone el aislamiento preventivo general por razones sanitarias en todo el territorio nacional, hasta el 12 de abril de 2020.

Que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en fecha 25 de marzo de 2020, comunicó a las Farmacias Externas y a la población en general que se admitirán recetas expedidas en medios electrónicos de medicamentos de venta bajo receta o receta simple archivada, a excepción de los que contienen psicotrópicos sujetos a la Ley N° 1340/1988.

Que la Ley N° 5482, Que crea el Programa Nacional de Telesalud, establece en su artículo 1° "De la Creación del Programa Nacional de Telesalud. Créase el Programa Nacional de Telesalud. Este Programa estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y tiene como objetivo otorgar apoyo al Sistema de Salud Pública, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los principios básicos contemplados"; y en su artículo 2°: "Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: Telesalud: Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud,





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 139-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y A LOS PROFESIONALES MÉDICOS A PROVEER SERVICIOS DE SALUD A DISTANCIA EN LOS COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA TELECOMUNICACIÓN.

1 de abril de 2020
Página N° 02/02

servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud. Telemedicina: Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la telecomunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica. Lo anterior no exime a los prestadores de servicios de salud y a las entidades responsables del pago de tales servicios de su responsabilidad de priorizar la prestación personalizada de servicios de salud. Teleeducación en salud: Es la utilización de las tecnologías de la información y telecomunicación para la práctica educativa de salud a distancia".

Que es necesario establecer mecanismos tendientes a facilitar la atención de la salud de las personas, cuando dichas actividades puedan llevarse a cabo a través del uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones, sin perjuicio de aquellas que requieran atención personalizada y sean de urgencia, habida cuenta de la pandemia por el coronavirus (COVID-19).

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 444, de fecha 31 de marzo de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:
RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar a las entidades prestadoras de servicios de salud y a los profesionales médicos a proveer servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a través del uso de tecnologías de la información y la telecomunicación, con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población, sin perjuicio de aquellas que requieran atención personalizada.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAÑ
MINISTRO